

El artículo 13 del Código Penal, que establece la figura del delito de omisión, es aplicable a los operadores jurídicos, es decir fiscales o jueces, a imputar una conducta como delito a quien, teniendo el deber jurídico de evitar resultados lesivos, dada su específica posición de garante, no actúa y posibilita con su omisión la lesión de un determinado bien jurídico.